



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



Número 45

Sábado 23 de Febrero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

De conformidad y acuerdo de la Junta Superior de Precios, la anulación de los de venta de carbón vegetal gasógeno, queda aplazada hasta el 20 de Abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Febrero de 1946.— De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 627

JUNTA DE PRECIOS

A partir del día 20 del mes actual, los precios que regirán para el CAFE en esta provincia, serán los siguientes: De almacenista a detallista, 30'84 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 35.

En ambos precios van incluidos todos los impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1946.— De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 625

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA DE PRECIOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en Resolución S. 5.593-29 de 31 de Enero de 1946, me comunica lo siguiente:

«En relación con el expediente sobre precios de alpargatas con piso de trenza de yute-esparto, incoado a instancia de Industrial Calceatense, con domicilio en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y para su conocimiento y efectos, cúmpleme comunicarle que, previo informe y propuesta de esta Oficina Central de Precios, el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Ministerio, ha resuelto con fecha 29 de Enero de 1946, lo siguiente:

Autorizar los precios de venta que adjuntos se detallan, en las condiciones de aplicación que asimismo se especifican.

Estos precios entrarán en vigor en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la presente comunicación.»

«Aumentos autorizados por par para las alpargatas fabricadas con piso de trenza mixta de yute-esparto y cosedera de cáñamo, sobre los precios

establecidos en las Ordenes de este Ministerio de 28-6-44 y 27-9-44 (B. O. de 11-7-44 y 17-10-44 (B. O. del 24).

TAMAÑOS EN CENTIMETROS

	15 19	20 22	23 25	26 29	30 31
Epígrafe n.º 1.....	0'80	1'00	1'10	1'25	1'40
Epígrafe n.º 2.....	—	1'15	1'25	1'40	1'60
Epígrafe n.º 4.....	—	1'30	1'40	1'55	1'80
Epígrafe n.º 5.....	—	—	1'10	1'25	—
Epígrafe n.º 1 bis.....	0'60	0'80	0'90	—	—

Los pesos de la trenza a emplear en la fabricación de las alpargatas han de ser como mínimo, los fijados en las Ordenes antes mencionadas.

Cuando las alpargatas, cualquiera

que sea la clase de trenza empleada en su fabricación, sean cosidas con cosedera de yute, su precio de venta al público experimentará las siguientes rebajas por par.

TAMAÑOS EN CENTIMETROS

	15 19	20 22	23 25	26 29	30 31
Epígrafe n.º 1.....	0'25	0'25	0'30	0'35	0'35
Epígrafe n.º 2.....	—	0'25	0'30	0'35	0'35
Epígrafe n.º 4.....	—	0'40	0'45	0'50	0'35
Epígrafe n.º 5.....	—	—	0'30	0'35	—
Epígrafe n.º 1 bis.....	0'30	0'25	0'25	—	—

La presente resolución se aprueba con carácter general para toda la Industria alpargatera.

Cáceres, 16 de Febrero de 1946.— D. O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 626

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado: Rústica Amillarada CIRCULAR

Siendo preceptivo reglamentariamente para la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria la confección del Reparto general de Ganadería en todos los pueblos que tributan por Amillaramiento, según lo dispuesto en el artículo 48 del número 10 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración advierte a las Corporaciones municipales todas, que para el más exacto cumplimiento de este importante servicio deberán atenerse a las siguientes reglas:

1.º El servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1.º del mes de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga, se lleven al apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

2.º El recuento habrá de hacerse simultáneamente en todas las zonas del distrito en que esté dividido a este efecto el término municipal por los individuos de la Junta Pericial nombrada con tal fin por la propia Corporación municipal. Estos comisionados, al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena, par de palomas y simiente de gusanos de seda que se hayan comprobado en las respectivas zonas, expresando claramente los nombres de los dueños o sus usufructuarios, aún en el caso de que sean hacendados forasteros.

3.º La Junta Pericial, con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá en el término del tercer día, a la refundición de todos los dueños o usufructuarios de la riqueza así formada, con sujeción estricta a lo dispuesto en el mencionado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.º Después de acreditado en de-

bida forma en el expediente las reclamaciones producidas y de consignar a continuación de cada una de ellas la resolución de la Junta, se procederá a rellenar las casillas de altas y bajas en la reclamación general, debiendo tener para ello presente muy especialmente que el objeto del recuento de ganadería no es otro que descubrir las ocultaciones de la riqueza pecuaria, cometidas o intentadas por los contribuyentes y producir en su consecuencia las altas que procedan en el apéndice.

5.º Las bajas que reglamentariamente deban hacerse por cambio de dominio, cambio de vecindad del dueño del ganado; venta de los mismos o partida la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre en instancia de parte, previa justificación del hecho que la motiva, mediante expediente que habrá de resolverse en esta Administración, conforme a lo prevenido en el tan repetido Reglamento.

6.º Es muy de tener en cuenta que las altas y bajas por nacimiento y muerte ordinaria en la ganadería, se estimen compensadas durante el año; por eso las bajas que puedan darse a instancia de parte, han de proceder precisamente o de la venta de todo o parte del ganado o por cambio de vecindad del dueño, extremo que ha de demostrarse documentalmentemente; o en otro caso por pérdida de los ganados a causa de epidemia o por otras causas materiales o fortuitas de los respectivos contribuyentes a quienes afectare.

7.º Los respectivos documentos, que necesariamente han de acompañarse a los originales de los recuentos de ganadería, para que puedan ser aprobados por esta Administración, han de ser los siguientes:

a) Copia literal del acta íntegra de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial que acordó la verificación del recuento de ganadería en el término municipal y de la designación, de su seno, de las comisiones necesarias para llevar a efecto mencionado servicio.

b) Copia, en iguales condiciones, del acta de la sesión en que hubiera sido aprobada las listas parciales de los ganados recontados por la Comisión, acreditando haber estado expuesto al público.

c) Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizada con la firma de los individuos que la aprobaron.

d) Decreto de la Alcaldía, ordenando la exposición al público de di-

cha relación general que anunció por edictos y pregones en los sitios y forma de costumbre, en cumplimiento de lo acordado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta Pericial.

e) Diligencia del Secretario, haciendo constar que dichas relaciones han estado expuestas al público por término de cinco días, y si durante este plazo han habido reclamaciones. En caso afirmativo, se acompañará la resolución dada por el Ayuntamiento y Junta Pericial.

f) Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificando por clases y valoración, en debida forma y cuando el importe de la riqueza sea menor que el tipo señalado en el término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es la cantidad más a repartir y que por consiguiente sumada con la primera, han de ser el total de la riqueza por que se ha de contribuir.

g) Certificado en el que se haga constar los ganados que están fuera del término municipal en que estén amillarados y por el contrario si pastan en el mismo alguno que pertenezca a distinto Municipio.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que si dejasen transcurrir el plazo concedido, sin haber cumplimentado este servicio, se pondrá el hecho en conocimiento del Ilustrísimo señor Delegado para la imposición de las multas correspondientes, sin perjuicio de enviar, si así se acordara, comisionados especiales que recojan dicho documento o lo ultimen o en su defecto lo confeccionen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales.

Cáceres, 15 de Febrero de 1946.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Santiago Rodríguez.

616

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-91 «Zoraida»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Joaquín Ardaiz Meñaca, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Valle Silva y Vega Acosta, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado 100 metros al S. de la Peña más alta de las llamadas Piedra Atalaya, desde este punto a 850 metros al E., se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 100 metros al S.; de 2.^a a 3.^a, 1100 metros al O.; de 3.^a a 4.^a, 2000 metros al N.; de 4.^a a 5.^a, 100 metros al E.; de 5.^a a 6.^a, 1900 metros al S., y de 6.^a a Pp., 150 metros al E.; quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 16 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(46'80 pstas.)

599

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-90 «Aixa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Joaquín Ardaiz Meñaca, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Sierra Dehesa de los Llanos, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado 400 metros al E., 40° N. de un gran Peña que está situada a unos 200 mtrs. al N. O. de la carretera de Navafriás y a unos 100 mtrs. al O. de regato de la fuente de La Mina, desde dicho punto a 100 metros al N. 30° E., se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 100 metros al O., 30° N.; de 2.^a a 3.^a, 600 metros al N., 30° E.; de 3.^a a 4.^a, 300 metros al E., 30° S.; de 4.^a a 5.^a, 700 metros al S., 30° O., y de 5.^a a Pp., 200 metros al O., 30° N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 16 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(53 pstas.)

600

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario, Crupo Sindical de Colonización número 98. Y de sus representantes, don Antonio Rodríguez Gimeno, Jefe Nacional de la Obra Sindical, «Colonización».

Clase de aprovechamiento, riegos. Cantidad de agua que se pide, cien (100) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Tajo, unos 40 metros aguas arriba de la presa en construcción por el Estado para derivación del Canal de Estremera.

Términos municipales en que radican las obras, Driebes (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompa-

tibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días, antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 5 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(67'80 pstas.)

133

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

AMPLICACION PLAZO DE VALIDEZ TARJETAS APROVISIONAMIENTO CARBURANTES CLASE «I» PARA MOLINOS DE

La Comisaría de Carburantes Líquidos, ha autorizado a esta Junta para prorrogar el plazo de validez de dos meses concedido a las tarjetas de aprovisionamiento de carburantes clase «I», con destino al funcionamiento de almazaras.

De acuerdo con lo expuesto, todo usuario de esta clase de tarjetas que no hayan terminado la molturación de aceituna, solicitará la prórroga del plazo de validez de la misma mediante instancia dirigida al Excmo. señor Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Cáceres, haciendo constar la prórroga que solicita, cantidad de aceituna que le queda por molturar y capacidad de la prensa.

A dicha instancia ha de venir unida la tarjeta de aprovisionamiento de carburante concedida con anterioridad, así como una certificación de la Delegación de Industria de esta localidad, informando favorablemente la petición, advirtiéndole que toda documentación que llegue incompleta será rechazada.

El plazo que se concede para la presentación de dichos documentos finaliza el día 6 del próximo mes de Marzo.

Cáceres, 20 de Febrero de 1946.—El Secretario, (ilegible).

657

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de unas treinta gallinas aproximadamente, la mayoría de las que, son de raza «Lehgort», que fueron robadas la noche del 10 al 11 de los corrientes, de la finca «Vegas del Mocho», sita en la carretera de Trujillo, de este partido judicial, propiedad de Luis Villegas Catarain, de esta vecindad, y a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 51 de 1946, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a once de Febre-

ro de mil novecientos cuarenta y seis.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

530

CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario de esta capital y accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 35 a 40 kilos de salvado, que han sido robados de una cuba puesta en un corral sito en la calle de San Justo de esta capital, de la propiedad de Sinfioriano Pasán Guzmán, de esta vecindad, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 49 de 1946, por delito de robo.

Dado en Cáceres a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

531

Alcaldías

EL TORNO

Edicto

Confeccionada la renovación del padrón de habitantes de este término municipal, practicadas por el Ayuntamiento las clasificaciones correspondientes, se encuentra de manifiesto la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para el que desee examinarlo promoviendo a la vez las reclamaciones que considere conveniente.

El Torno a 15 de Febrero de 1946.—El Alcalde en funciones, P. O., Severino Sánchez.

593

SERRADILLA

Anuncio

Confeccionado el padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Serradilla, 16 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Inocencio Morales.

584

SERREJON

Edicto

Formadas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Serrejón a 16 de Febrero de 1946.—El Alcalde, José del Mazo.

590